



# AYUNTAMIENTO DE LEÓN

## **Reglamento Regulator de la venta ambulante en Mercados del Municipio de León**

### INDICE

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto y fundamentación legal.
- Artículo 2. Concepto de Venta Ambulante.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Sujetos.
- Artículo 5. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.
- Artículo 6. Competencias del Ayuntamiento.

#### **TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADOS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO**

##### **Capítulo I.- Autorización de venta ambulante.**

- Artículo 7. Titulares de las autorizaciones.
- Artículo 8. Solicitud de la autorización de venta.
- Artículo 9. Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones.
- Artículo 10. Autorizaciones.
- Artículo 11. Personas autorizadas.
- Artículo 12. Vigencia de las autorizaciones.
- Artículo 13. Transmisión y permuta de las autorizaciones.
- Artículo 14. Pago de las tasas.
- Artículo 15. Extinción de la autorización.

##### **Capítulo II.- Normas generales sobre emplazamiento, productos, puestos y vehículos de venta.**

- Artículo 16. Emplazamiento de los mercados
- Artículo 17. Productos autorizados de venta
- Artículo 18. Puestos y vehículos destinados a la venta ambulante

##### **Capítulo III.- Condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad alimentaria y de defensa de los consumidores y usuarios.**

- Artículo 19. Venta de productos alimenticios.
- Artículo 20. Facturas y comprobantes de la compra de productos.
- Artículo 21. Exposición de precios.
- Artículo 22. Medición de los productos.
- Artículo 23. Garantía general de los productos.
- Artículo 24. Justificante de las transacciones.
- Artículo 25. Hojas de reclamaciones.
- Artículo 26. Limpieza.

#### **Capítulo IV.- Derechos y obligaciones de los titulares.**

Artículo 27. Obligación de asistir al puesto de venta.

Artículo 28. Otras obligaciones de los titulares.

Artículo 29. Prohibiciones.

Artículo 30. Registro de vendedores.

### **TÍTULO III.- CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADOS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO**

#### **Capítulo I.- Mercado Dominical Rastro**

Artículo 31.- Emplazamiento, frecuencia y horario de celebración

Artículo 32.- Productos autorizados de venta

#### **Capítulo II.- Mercado Tradicional de Productos Agrarios de la Plaza Mayor**

Artículo 33.- Emplazamiento, frecuencia y horario de celebración

Artículo 34.- Productos autorizados de venta

#### **Capítulo III.- Mercado de Antigüedades del Barrio del Mercado**

Artículo 35.- Emplazamiento, frecuencia y horario de celebración

Artículo 36.- Productos autorizados de venta

#### **Capítulo IV.- Mercado Abierto de la Plaza de Colón**

Artículo 37.- Emplazamiento, frecuencia y horario de celebración

Artículo 38.- Productos autorizados de venta

#### **Capítulo V.- Mercado de productos ecológicos, "Ecomercado Ciudad de León"**

Artículo 39.- Emplazamiento, frecuencia y horario de celebración

Artículo 40.- Productos autorizados de venta

#### **Capítulo VI.- Otros puestos de venta de temporada**

Artículo 41.- Emplazamiento, frecuencia y horario de celebración

Artículo 42.- Productos autorizados de venta

### **TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 43. Vigilancia, control e inspección.

Artículo 44. Infracciones.

Artículo 45. Clasificación de las infracciones.

Artículo 46. Sanciones.

Artículo 47. Criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 48. Procedimiento.

Artículo 49. Medidas cautelares.

Artículo 50. Autoridad competente.

Artículo 51. Prescripción.



## OTRAS DISPOSICIONES

Disposición Transitoria Primera  
Disposición Transitoria Segunda  
Disposición Derogatoria  
Disposición Final

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

Aunque la venta en establecimientos comerciales no permanentes, ha perdido en las tres últimas décadas, importancia a favor de las grandes superficies, supermercados y multitud de establecimientos comerciales permanentes, consecuencia directa del desarrollo económico y de las nuevas formas de vida, en muchos casos, sigue constituyendo una tradición con importante arraigo en la cultura popular.

El mantenimiento de este tipo de ventas en condiciones adecuadas, es conveniente y necesario, no podemos olvidar que la venta ambulante, sigue siendo un elemento dinamizador de la actividad comercial de la ciudad de León y además, al pequeño comerciante y al vendedor de puesto, se le facilita el acceso a una infraestructura para el desarrollo de una actividad que en otro caso difícilmente podría realizar.

Por este motivo, se hace imprescindible adoptar medidas tendentes a garantizar el correcto desempeño de estas actividades, sobre todo en lo referente al respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, a la racionalización de la oferta en función de la demanda y capacidad de consumo de la población y a la correcta ordenación de los usos y utilización de la vía pública. Estos son los principales principios que deben inspirar la regulación de cualquier actividad comercial.

La venta ambulante, abarca intereses municipales de distinta índole, como son entre otros, los intereses comerciales, de abastos, de defensa de consumidores y usuarios y de control de alimentos y bebidas.

La legislación vigente confiere a las Entidades Locales las atribuciones y competencias necesarias para regular la actividad de venta en establecimientos no permanentes o venta ambulante, como así se recoge en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, que en sus artículos 2, 4, 25.2 y 26.1, reconoce a los municipios competencia en materia de mercados, en la *Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio minorista*, que en su artículo 54, otorga a los Ayuntamientos la competencia para autorizar la venta ambulante o no sedentaria, en la *Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León* y el *Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley anterior*, otorga igualmente estas competencias a favor de los Ayuntamientos, en la *Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de*

*Ordenación del Comercio Minorista*, que modifica entre otros, su artículo 54 donde reconoce en los Ayuntamientos la competencia para otorgar las autorizaciones que habilitan el ejercicio de la venta ambulante y en el *Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria*, que en su artículo 2, faculta a los Ayuntamientos, para la determinación de los emplazamientos para el ejercicio de la venta ambulante y les reconoce la capacidad de otorgar las autorizaciones de venta.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 25 de septiembre de 2012, aprobó el Reglamento General Regulador de la venta ambulante en el Rastro Dominical, para adaptar la regulación de este mercado a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, a la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Las normas y reglamentos de los mercados municipales Mercado Tradicional de Productos Agrarios de la Plaza Mayor, Mercado Abierto de la Plaza de Colón y Mercado de Antigüedades del Barrio del Mercado, no han sido revisados para su adaptación a la legislación actualmente vigente referente a la actividad comercial de venta ambulante, lo que hace necesario su modificación para adaptarlas al espíritu general de la legislación actual, que pretende eliminar trabas administrativas, facilitar la actividad económica y contribuir de esta forma a la creación de empleo.

Con objeto de simplificar y reducir normativas comunes de aplicación en la actividad de venta ambulante en mercados municipales regulados de la ciudad de León, y considerando que las normas generales son las mismas y se deben cumplir en todos y cada uno de nuestros mercados, se justifica unificar en un único Reglamento, las normas reguladoras de la venta ambulante en Mercados del municipio de León.

Según se recoge en la normativa en vigor referente a la actividad de venta ambulante, como son el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, el período de vigencia de las autorizaciones de venta, debe ser suficiente para garantizar la amortización de las inversiones que este tipo de actividades comerciales pueden requerir, así como una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La legislación fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto de Sociedades, en lo relativo a los plazos máximos en los que serán deducibles las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado, material o intangible, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia, los establece en 8 años.

## II

Como aspectos más destacables de esta normativa reguladora cabe señalar en primer lugar, que siguiendo las directrices marcadas por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone a la legislación española, la Directiva anterior, se facilita el acceso a una autorización para la venta ambulante a todos los mercados municipales de venta ambulante periódicos y regulados, se eliminan trabas



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

administrativas al sustituir la presentación de determinados documentos por una declaración responsable, y se facilita el acceso a la información y a los modelos de solicitudes y de declaraciones mediante medios informáticos.

Se establecen para todos los mercados municipales de venta ambulante periódicos y regulados, procedimientos y criterios transparentes, imparciales y públicos para la adjudicación de las autorizaciones, la normalización de un modelo de autorización que recoge los datos de la persona que realiza la venta, incluyendo una dirección para el envío de posibles reclamaciones.

Se fija para todos los mercados municipales de venta ambulante periódicos y regulados, un período máximo de vigencia de las autorizaciones, que no podrá superar los ocho años, al objeto de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, no permitiéndose la renovación de las mismas salvo que no se hayan amortizado las inversiones directamente realizadas con la actividad.

En todos los mercados municipales de venta ambulante periódicos, se regulan las transmisiones y permutas, autorizándolas entre personas de primer grado de parentesco, previa comunicación al Ayuntamiento y aprobación por el órgano municipal competente.

Se incorpora a esta regulación, otros mercados y mercadillos periódicos, que no disponen actualmente de regulación municipal, como son el Mercado de productos ecológicos, "Ecomercado Ciudad de León", así como otros puestos de venta de temporada, como planta de sementera en lugares señalados de los alrededores del Mercado del Conde o como puestos de venta de flores con motivo de la festividad de Todos los Santos, en las proximidades del acceso al Cementerio Municipal.

También se incorpora a esta regulación, los puestos de venta de textil, complementos y otros, que actualmente están sin regular y que se autorizan como anexos al Mercado Tradicional de Productos Agrarios de la Plaza Mayor y que actualmente se colocan en la calle Plegarias y en la calle Puerta Sol.

Se incorpora como obligatorio, que antes del inicio de la actividad, la persona autorizada para la venta ambulante, deberá justificar la disponibilidad del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

Se normalizan para todos los mercados, las infracciones, clasificándolas en leves, graves y muy graves y se determinan las sanciones, que podrán ir desde el apercibimiento, hasta una multa de 3.000,00 euros y/o la revocación parcial o total de la autorización de venta.

### III

El presente Reglamento, se estructura en cuatro Títulos, dos Disposiciones transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición final.

El Título I recoge las "DISPOSICIONES GENERALES" que han de aplicarse a esta actividad comercial, definiendo el objeto y la fundamentación legal, el concepto de venta ambulante, el ámbito de aplicación del Reglamento, los sujetos o personas que pueden

acceder a una autorización, los requisitos para su ejercicio y las competencias del Ayuntamiento.

En el Título II se establecen las “CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADOS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO” en el municipio, y se divide en cuatro Capítulos:

El Capítulo I hace mención a la autorización de venta ambulante, a quiénes pueden acceder a un permiso de venta, al procedimiento y los criterios de adjudicación de las autorizaciones, su vigencia, y a las condiciones de transmisión, permuta y extinción de éstas. Recoge también todo lo relativo al pago de las tasas.

El Capítulo II regula las normas generales sobre emplazamiento, productos, puestos y vehículos de venta, determinando las normas generales sobre los emplazamientos, los productos autorizados de venta y las características de los puestos de venta y las condiciones de los vehículos.

El Capítulo III se refiere a las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad alimentaria y de defensa de los consumidores y usuarios que deberán cumplir los vendedores ambulantes durante el ejercicio de su actividad de venta.

Y el Capítulo IV relaciona los derechos y obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta ambulante y define el Registro de Vendedores que, obligatoriamente, deberá crear el Ayuntamiento de León.

El Título III recoge las “CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADOS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO”, y se divide en seis Capítulos:

El Capítulo I, regula las condiciones particulares sobre emplazamiento, frecuencia, horario de celebración y productos autorizados de venta en el Mercado Dominical Rastro.

El Capítulo II, regula estas condiciones particulares en el Mercado Tradicional de Productos Agrarios de la Plaza Mayor.

El Capítulo III, regula las condiciones particulares en el Mercado de Antigüedades del Barrio del Mercado.

El Capítulo IV, regula las condiciones particulares sobre emplazamiento, frecuencia, horario de celebración y productos autorizados de venta en el Mercado Abierto de la Plaza de Colón.

El Capítulo V, regula las condiciones particulares en el Mercado de productos ecológicos, "Ecomercado Ciudad de León".

Y el Capítulo VI, regula estas condiciones particulares sobre emplazamiento, frecuencia, horario de celebración y productos autorizados de venta en otros puestos de venta de temporada.

El Título IV desarrolla las “INFRACCIONES Y SANCIONES”, determinando la competencia sobre la vigilancia, control e inspección, y definiendo, clasificando y graduando las infracciones y sanciones. Se regulan igualmente el procedimiento sancionador, las medidas cautelares, quién es la autoridad competente y cuáles son los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones.



# AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Por último, se incluyen una serie de DISPOSICIONES tendentes a actualizar las autorizaciones vigentes y demás prescripciones a lo establecido en este Reglamento; derogando las Normas provisionales hasta ahora vigentes; y estableciendo la entrada en vigor de la nueva norma.

## **Título I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º.- OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la venta ambulante en Mercados regulados del Término Municipal de León, haciendo uso de la facultad concedida para ello en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En el desarrollo de dicha competencia, la citada regulación se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio minorista; en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León; en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley anterior; en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; así como en la restante normativa que sea de aplicación.

### **Artículo 2º.- CONCEPTO DE VENTA AMBULANTE**

A los efectos de este Reglamento se entiende por venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciante fuera de un establecimiento de venta permanente, de forma habitual, en los perímetros o lugares debidamente autorizados y en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

### **Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. La normativa contenida en el presente Reglamento es de aplicación a la actividad de venta ambulante autorizada durante la celebración de los mercados municipales de carácter periódico y habitual, celebrados en el Término Municipal de León.

2. El presente Reglamento regirá en el perímetro o recintos de los siguientes mercados municipales y demás zonas anexas a los mismos que se delimiten por el Ayuntamiento de León: Mercado Dominical Rastro, Mercado Tradicional de Productos Agrarios de la Plaza Mayor, Mercado Abierto de la Plaza de Colón, Mercado de Antigüedades del Barrio del Mercado y Ecomercado Ciudad de León, así como en todos aquellos mercados, mercadillos o actividades de venta en establecimientos no permanentes o ambulante, que decida el órgano competente de la administración municipal.

3. La venta ambulante en estos mercados se regirá por el presente Reglamento, por la normativa municipal que se dicte en desarrollo del mismo, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación específica a las actividades que dimanen de cada tipo de venta realizada.

4. En lo no previsto en la normativa anteriormente mencionada, se aplicará lo dispuesto en la legislación autonómica y/o estatal.

#### Artículo 4º.- SUJETOS

La venta ambulante podrá ejercerse por cualquier persona física con capacidad jurídica y de obrar que se dedique a la actividad de comercio al por menor fuera de establecimiento permanente y reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa que sea de aplicación.

#### Artículo 5º.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

1. Para el ejercicio de la venta ambulante, las personas físicas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en caso de no estar sujeto a dicho impuesto, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- c) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Tesorería Municipal.
- d) Reunir las condiciones y requisitos técnico-sanitarios o de otra índole exigidos por la normativa reguladora aplicable a los productos objeto de venta, instalaciones y vehículos, así como disponer de la documentación que acredite la formación en manipulación de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.
- e) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.
- f) Disponer de la correspondiente autorización municipal.
- g) Satisfacer el pago de las tasas correspondientes, para cada modalidad de venta, por las Ordenanzas Fiscales, en las condiciones establecidas por dichas Ordenanzas.
- h) En el caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o de tarjeta de residencia para los comunitarios.
- i) En el caso de socios de Cooperativas, éstas deberán estar legalmente constituidas y disponer de las correspondientes escrituras, estatutos y demás requisitos establecidos en la normativa específica.

2. La pérdida o el incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

#### Artículo 6º.- COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

1. Es competencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León o Concejal en quien delegue, conceder o denegar la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en los mercados recogidos en el artículo 3º de esta normativa y se otorgará de forma reglada y en los términos establecidos en el presente Reglamento.





## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

2. La organización, intervención e inspección de la venta ambulante en estos mercados se ejercerá por las autoridades y funcionarios del Ayuntamiento de León bajo la superior dirección del Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, a quien compete cualquier modificación sobre las fechas, días y horas de venta, sobre los emplazamientos y características de los puestos, sobre su número, así como sobre cualquier otro aspecto sustancial que pueda afectar al desarrollo de dicha actividad.

3. Corresponde igualmente al Alcalde o Concejal en quien delegue, la imposición de sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, así como la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y la designación, en su caso, de los funcionarios que deban instruir dicho procedimiento.

### **Título II.- CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADOS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO**

#### **Capítulo I.- Autorización de venta ambulante**

##### **Artículo 7º.- TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES**

1. Podrán ser titulares de una autorización municipal para la venta ambulante en los mercados regulados por esta norma, las personas físicas que cumplan lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente Reglamento.

En el caso de personas físicas pertenecientes a una Cooperativa, serán titulares de la autorización los socios de la misma, siempre que la Cooperativa esté legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro y tenga por objeto la actividad de venta ambulante.

2. No se podrá ser titular de más de una autorización correspondiente a un puesto de venta en un mismo mercado municipal de los regulados en este Reglamento.

##### **Artículo 8º.- SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA**

1. La solicitud de autorización de venta en un puesto de los mercados regulados en esta norma, se formulará según modelo de instancia aprobado por el Ayuntamiento de León, que estará a disposición de todas las personas interesadas en las oficinas municipales y en la página web del Ayuntamiento de León.

2. Los interesados harán constar en su solicitud los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos del solicitante.

b) Documento Nacional de Identidad o, si se trata de un extranjero, el número de identificación que tenga asignado en su permiso de residencia.

c) Domicilio a efectos de notificaciones.

d) Descripción precisa de los productos o artículos que desea vender.

e) Modalidad de venta ambulante para la que se solicita la autorización.

f) En su caso, identificación de la persona autorizada para estar al frente del puesto de venta, cuando ésta no coincida con el solicitante.

g) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo en el que se va a desarrollar la venta ambulante.

h) En caso de que el solicitante sea un socio perteneciente a una Cooperativa, los datos (denominación, código de identificación fiscal, domicilio, etc.) relativos a la misma.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o permiso de residencia.

b) Declaración responsable, según modelo aprobado por el Ayuntamiento de León, que recoja el compromiso expreso de mantener el cumplimiento de los requisitos del artículo 5º de este Reglamento durante toda la vigencia de la autorización.

La presentación de tal Declaración supondrá la autorización al Ayuntamiento de León para que sus funcionarios puedan comprobar, en cualquier momento, que el titular de la autorización cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en este Reglamento, teniendo acceso a los datos personales necesarios para tal verificación.

4 Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

5. La solicitud de autorización se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de León o en los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Si la solicitud de autorización no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o defecto, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite.

6. Conforme a la previsión recogida en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la falta de resolución expresa por parte del Ayuntamiento de León de la solicitud de autorización para la venta ambulante formulada por un interesado tendrá efecto desestimatorio por cuanto se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de resolver dicha solicitud por parte de la Administración Municipal.

7.- Una vez concedida la autorización de venta y antes del inicio de la actividad, la persona solicitante de la misma, deberá presentar ante la administración municipal, los siguientes documentos:

a) Fotografía en tamaño carnet.

b) En su caso, documentación acreditativa de la relación familiar existente entre la persona que solicita ser titular de la autorización y la persona autorizada para estar al frente del puesto de venta (Libro de Familia o justificante de la relación mercantil).

c) En su caso, la documentación que acredite que el vehículo en el que se va a



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

llevar a cabo la venta ambulante dispone de las autorizaciones necesarias para ello, así como los datos del vehículo destinado a la actividad con el fin de facilitar los accesos al punto de venta.

d) Tratándose de socio de una Cooperativa, los Estatutos de la misma y su Código de Identificación Fiscal.

e) En caso de solicitud para la venta de productos alimenticios permitidos en este Reglamento, se podrá exigir la documentación acreditativa de tener inscrita la actividad alimentaria en el Registro de Actividades y empresas Alimentarias de la Comunidad autónoma correspondiente.

f) Documento justificativo de disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

### Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

1. El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en los mercados regulados en esta norma, será público y su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

2. La convocatoria se realizará mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento de León.

3. La adjudicación de las autorizaciones se realizará por el Alcalde o Concejal en quien delegue, previo informe de los servicios técnicos municipales acerca del cumplimiento por el solicitante de los requisitos exigidos en el artículo 5º de este Reglamento, así como de los criterios establecidos en la convocatoria.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver de forma expresa dicho procedimiento que incumbe a la Administración Municipal.

### Artículo 10º.- AUTORIZACIONES

1. Todo titular de un puesto de venta deberá contar con la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento de León. Dicha autorización se ajustará a un modelo normalizado aprobado por la Administración Municipal en el que se hará constar, como mínimo, los siguientes extremos:

1º) La identidad y número de Documento Nacional de Identidad –o del número de identificación del permiso de residencia– del titular, así como, en su caso, de la persona autorizada para ejercer la actividad en su nombre.

2º) La dirección del titular para la recepción de las posibles reclamaciones de los usuarios.

3º) La denominación del Mercado y el número de puesto de venta del titular o, en su caso, el lugar en el que se le autorice el ejercicio de la actividad.

4º) Los productos de venta autorizados.

5º) Las fechas y horario en el que se permite el ejercicio de la actividad.

6º) La superficie autorizada.

7º) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado.

8º) Periodo de validez de la autorización.

9º) Fotografía en tamaño carné del titular.

10º) En su caso, fotografía en tamaño carné de la persona autorizada.

2. La autorización original deberá ser exhibida en el puesto de venta durante el ejercicio de la actividad en lugar perfectamente visible, y estará siempre a disposición de las autoridades competentes, pudiéndose ordenar por los agentes de la Policía Local la retirada del puesto de venta, durante ese día, si se incumpliera dicho requisito.

#### Artículo 11º.- PERSONAS AUTORIZADAS

1. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma. En el caso de que el titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación.

2. Los puestos de venta autorizados deberán ser atendidos por el titular o por persona o personas autorizadas por éste.

3. En caso de que el titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares del mismo para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

4. El titular de una autorización para la venta ambulante en un mercado municipal regulado por este Reglamento, no podrá figurar como persona autorizada de otro puesto en el mismo mercado.

5. La identidad de la persona autorizada y su fotografía se harán constar expresamente en la autorización extendida al titular.

6. Queda expresamente prohibida la presencia en el puesto de venta de persona distinta del titular o de la persona o personas autorizadas.

7. El Ayuntamiento de León podrá confeccionar y mantener una lista de vendedores autorizados (marcadores) que podrán ejercer la venta en los puestos que, eventual o temporalmente, queden libres por la ausencia de sus titulares, en el Mercado Dominical Rastro (con un máximo de 50 marcadores) y en el Mercado Abierto de la Plaza de Colón (con un máximo de 12 marcadores). Para el acceso a plazas libres de marcadores, se



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

seguirá el mismo procedimiento recogido en el artículo 9º.

Dichos marcadores deberán cumplir, en todo caso, los requisitos exigidos por este Reglamento para el resto de vendedores autorizados y el puesto, libre por su titular, que podrán ocupar, será decisión de la administración municipal, por el procedimiento de sorteo entre aquellos marcadores que estén presentes a partir de las 9 horas en el punto que designe el personal municipal de mercados.

### Artículo 12º.- VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES

1. Con carácter general, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, la vigencia de las autorizaciones, al objeto de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, se establece, en ocho años en concordancia con la legislación fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto de Sociedades, en lo relativo a los plazos máximos en los que serán deducibles las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado, material o intangible, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia.

2. Transcurrido dicho plazo, la autorización perderá su vigencia y no podrá ser renovada, siendo necesario abrir un nuevo proceso de adjudicación ajustado a lo prevenido en el artículo 9º de este Reglamento.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, todas las autorizaciones otorgadas para la venta en los mercados regulados por esta normativa, se entienden otorgadas en precario, por lo que las mismas podrán ser revocadas por la Alcaldía cuando así lo aconseje el interés general, desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o se incumpla lo previsto en el presente Reglamento, así como por la comisión de infracciones muy graves tipificadas en el Título IV de este Reglamento.

4. Asimismo podrá decretarse la suspensión temporal de la vigencia de las autorizaciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Por razón de obras en la vía pública, en los servicios públicos, tráfico u otras causas de interés público.

- Durante las fiestas de San Juan y San Pedro.

- Por causa debidamente justificada, previa solicitud del interesado presentada en el Registro General del Ayuntamiento de León.

- Por infracción grave o muy grave, de conformidad con lo establecido en el Título IV de este Reglamento, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

5. La suspensión temporal de la vigencia de las autorizaciones no generará derecho alguno a indemnización o compensación económica.

### Artículo 13º.- TRANSMISIÓN Y PERMUTA DE LAS AUTORIZACIONES

1. El titular de una autorización de venta en los mercados regulados por este Reglamento, no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga la cesión de la misma, salvo los supuestos expresamente recogidos en este artículo.

2. Únicamente podrá autorizarse por la Alcaldía la transmisión de una autorización entre personas físicas que guarden entre sí un parentesco de consanguinidad o de afinidad en primer grado.

En todo caso, el nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5º de este Reglamento y aportar los datos y documentos a que se refiere el artículo 8º del mismo.

3. Previa solicitud de los titulares de autorizaciones de venta, el Ayuntamiento de León podrá acordar la permuta de tales autorizaciones y, por tanto, de los puestos de venta.

4. En caso de vacantes, el Ayuntamiento podrá ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

5. No se autorizará ninguna transmisión, permuta o modificación de autorizaciones mientras los titulares de las mismas no tengan satisfechas íntegramente las cuotas de las tasas devengadas hasta la fecha.

6. En ningún caso una transmisión, permuta o modificación de autorizaciones dará lugar a una modificación del plazo de vigencia de tales autorizaciones.

### Artículo 14º.- PAGO DE LAS TASAS

1. La ocupación de la vía pública con los puestos de venta regulados en el presente Reglamento conllevará como condición previa e inexcusable el pago de las tasas fijadas anualmente en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

2. El ingreso de la tasa se realizara de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, en la forma, lugar y plazos señalados por la Administración Municipal, quien lo anunciará con carácter general.

3. La falta de pago supondrá una infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en el Título III del presente Reglamento.

4. La no asistencia al Mercado no exime del abono de la tasa correspondiente, excepto en el supuesto de suspensión temporal previsto en el artículo 12º de este Reglamento.

5. El justificante de pago emitido de forma válida por el Ayuntamiento podrá ser exigido en cualquier momento por los agentes de la autoridad y por los funcionarios municipales habilitados para ello.

### Artículo 15º.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Las autorizaciones se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas:



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

1ª) Por el transcurso del plazo de vigencia otorgado a las mismas.

2ª) Por renuncia expresa del titular de la autorización.

3ª) Por su retirada acordada por la Autoridad Municipal como consecuencia de sanción impuesta al titular previa incoación del correspondiente expediente contradictorio.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

### **Capítulo II.- Normas generales sobre emplazamiento, productos, puestos y vehículos de venta**

#### **Artículo 16º.- EMPLAZAMIENTO DE LOS MERCADOS**

1. Con carácter general, los puestos y los vehículos destinados a la venta ambulante se colocarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento y que estará concretado en las normas particulares de cada mercado, así como indicado en cada autorización de venta.

2. La Alcaldía-Presidencia, por causa de interés general o por razones de utilidad pública y, previos los trámites correspondientes, se reserva la facultad de trasladar los puestos de venta a otro u otros lugares; de reducir el número de puestos de venta; e incluso, de suprimir totalmente los mismos, sin que ello genere derecho a indemnización de daños o perjuicios, a los titulares de los puestos afectados, ni a que éstos perciban ninguna otra compensación económica.

#### **Artículo 17º.- PRODUCTOS AUTORIZADOS DE VENTA**

1. Las autorizaciones municipales para la venta especificarán el tipo de producto que puede ser vendido.

2. En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante bienes o productos cuya propia normativa sectorial así lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio.

Igualmente, no podrán ser objeto de venta aquellos productos alimenticios que no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad alimentaria.

3. Queda prohibida la venta ambulante de animales vivos.

4. Los titulares de las autorizaciones deberán tener siempre a disposición de la Inspección Municipal y de los Agentes de la Autoridad la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio.

#### **Artículo 18º.- PUESTOS Y VEHÍCULOS DESTINADOS A LA VENTA AMBULANTE**

1. Los espacios de venta estarán marcados y numerados por el Ayuntamiento de León con señales visibles en el suelo (pintura), correspondiendo cada espacio a un puesto, y éste a un vendedor autorizado.

2. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos adaptados, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o que esté sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas, mobiliario urbano o cualquier otra instalación.

Los puestos de venta deberán ser de fácil transporte y adecuados a los condicionamientos establecidos en las autorizaciones de venta ambulante, debiendo reunir en todo caso las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. Si el Ayuntamiento de León lo considerare oportuno, podrá disponer un modelo de puesto de venta uniforme para normalizar el mercado, quedando obligadas las personas titulares de los puestos a su instalación en el plazo que, al efecto, se determine.

4. Queda prohibida terminantemente la venta directamente desde vehículos, salvo que se trate de remolques o vehículos-tienda especialmente adaptados para exposición y venta.

Se podrá autorizar la permanencia del vehículo del vendedor dentro del recinto del mercado, siempre y cuando pueda mantenerlo en el espacio delimitado para su puesto de venta.

5. Los puestos podrán tener una dimensión desde un mínimo de dos metros hasta un máximo de seis metros lineales, por un fondo de dos a cinco metros, en todos ellos. No obstante, dichas dimensiones podrán ser modificadas por la autoridad competente, en atención a las necesidades de distribución y ordenación de los puestos en el mercado.

En ningún caso, se ocupará una altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

6. Los productos de venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a 60 cm.

7. Cuando sea autorizada la venta ambulante de productos alimenticios, las instalaciones y/o vehículos dedicados a la misma deberán disponer de los elementos de protección mínimos que protejan los productos del sol, polvo y en general de contaminaciones externas (toldos, vitrinas o pantallas, etc). Además, deberán cumplir los requisitos establecidos en la autorización, así como las normas sectoriales que resulten de aplicación, especialmente las de carácter higiénico-sanitario, y será preceptivo el informe previo favorable de los Servicios Municipales de Salubridad Pública.

8. El Ayuntamiento podrá reservar un número determinado de puestos de venta con el fin de atender necesidades de interés público o necesidades sociales objetivas, como son la venta de productos manufacturados por instituciones de carácter benéfico-social; así como para la instalación de puestos que presten servicios accesorios y complementarios para los vendedores y sus clientes. En estos casos, se deberán mantener siempre las mismas condiciones y requisitos que para el resto de los puestos de venta del mercado.

### **Capítulo III.- Condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad alimentaria y defensa de los consumidores y usuarios.**

#### **Artículo 19º.- VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

1.- Solo se permitirá la venta de los productos alimenticios autorizados por este Reglamento. En todo caso, la venta de estos productos estará sujeta al cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios y de seguridad alimentaria, impuestos por la normativa





## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

sectorial vigente.

2.- Únicamente se permitirá la venta de productos alimenticios, en aquellos mercados en los que esté contemplada la venta de estos productos en cualquiera de sus modalidades de espacios de venta (puesto fijo, puesto especial, de temporada o complementario).

3.- En aquellos mercados, en los que exista la figura de marcador como vendedor temporal o esporádico para cubrir ausencias del titular del espacio de venta, para ocupar espacios de venta destinados a productos de alimentación, será obligatorio que el marcador asignado ofrezca a la venta este tipo de productos.

### Artículo 20º.- FACTURAS Y COMPROBANTES DE LA COMPRA DE PRODUCTOS

Los vendedores tendrán a disposición de los Servicios de Inspección y de los Agentes de la Autoridad las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos que ofrecen a la venta.

### Artículo 21º.- EXPOSICIÓN DE PRECIOS

Los vendedores tendrán expuestos al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

### Artículo 22º.- MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

### Artículo 23º.- GARANTÍA GENERAL DE LOS PRODUCTOS

1. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad, higiene, normalización y etiquetado.

2. En aplicación de lo dispuesto en el Título IV de este Reglamento, los Agentes de la Autoridad y/o los Servicios de Inspección podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar, asimismo, la intervención cautelar de los productos.

### Artículo 24º.- JUSTIFICANTE DE LAS TRANSACCIONES

Será obligatorio por parte del vendedor proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el consumidor.

### Artículo 25º.- HOJAS DE RECLAMACIONES

Todos los puestos de venta deberán tener a disposición de los consumidores Hojas de Reclamación, dejando constancia de ello en lugar visible del puesto de venta.

## Artículo 26º.- LIMPIEZA

1. Los vendedores deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y de limpieza. El incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción de acuerdo con lo prevenido en el Título IV del presente Reglamento.

2. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia de la actividad comercial deberán ser depositados en los contenedores situados al efecto.

## **Capítulo IV.- Derechos y obligaciones de los titulares**

### Artículo 27º.- OBLIGACIÓN DE ASISTIR AL PUESTO DE VENTA

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta todos los días que se celebre el mercado o que estén autorizados a ocupar la vía pública, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

La asistencia de la persona titular de la autorización o de la persona autorizada ha de ser regular, por lo que la inasistencia constituirá infracción de acuerdo a lo establecido en el Título IV del presente Reglamento.

2. El titular del puesto de venta deberá comunicar a la Administración, con quince días de antelación, el disfrute de vacaciones por periodo no superior a un mes.

Asimismo, la ausencia por causas de fuerza mayor, enfermedad grave o causa justificada que impida la asistencia al mercado deberá comunicarse mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento con 15 días de antelación, si fuere posible, y, en cualquier caso, en el plazo máximo de 15 días desde que se produjo la circunstancia causante de la ausencia, siempre que se trate de causa sobrevenida, adjuntando, en todo caso, los documentos justificativos de la misma.

En ambos casos, no se producirá la pérdida del derecho de ocupación ni se incurrirá en falta establecida en el Reglamento, quedando el puesto vacante y sin actividad, sin que ello suponga la pérdida del derecho de ocupación ni incurrir en falta establecida en este Reglamento.

3. La falta de uso reiterado de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo, habilitará a la Administración Municipal para la revocación de la correspondiente autorización.

### Artículo 28º.- OTRAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Los titulares de las autorizaciones vienen obligados a:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las normas recogidas en el presente Reglamento y las que, en su caso, lo desarrollen y cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

b) Colaborar con las autoridades municipales de todo orden y acatar las instrucciones que dicte la autoridad competente.

c) Ejercer personalmente la actividad en los términos establecidos en este Reglamento.



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- d) Mantener durante la vigencia de la autorización el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron su adjudicación.
- e) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.
- f) Facilitar la documentación que les sea solicitada por los funcionarios y/o Agentes de la Autoridad, en los términos establecidos en este Reglamento.
- g) Tener a disposición de los funcionarios y/o Agentes de la Autoridad, y exhibir, cuando sean requeridos para ello, las facturas o documentos que acrediten la procedencia de los artículos que vendan.
- h) Tener en lugar visible la acreditación de disponer de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- i) Pagar los tributos y/o precios públicos exigibles para el ejercicio de la venta ambulante en la vía pública.
- j) Mantener el orden y la limpieza del espacio adjudicado y retirar los residuos al finalizar la jornada de venta.
- k) Respetar la delimitación, marcas y medidas del puesto autorizado.
- l) Responder de los daños y perjuicios que puedan derivarse del ejercicio de su actividad, así como del mal uso de las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- m) Respetar los horarios de montaje y desmontaje, y de retirada de mercancías.
- n) Las demás señaladas en este Reglamento y en las leyes y demás normas de aplicación.

### Artículo 29º.- PROHIBICIONES

Queda terminantemente prohibido en los mercados regulados por este Reglamento:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces, encender fuego o cualquier otra forma de alteración del orden público.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto, así como instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos, o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- e) Las demás señaladas en este Reglamento y en las normas de aplicación.

## Artículo 30º.- REGISTRO DE VENDEDORES

La Concejalía de Sanidad, Comercio y Consumo del Ayuntamiento de León incorporará los datos de los vendedores ambulantes autorizados en los mercados regulados por este Reglamento al "Registro de Comerciantes Ambulantes del Ayuntamiento de León", dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

## **Título III.- CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADOS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO**

### **Capítulo I.- Mercado Dominical Rastro**

#### Artículo 31º.- EMPLAZAMIENTO, FRECUENCIA Y HORARIO DE CELEBRACIÓN

1. El Rastro Dominical se ubica en el Paseo de Papalaguinda de la ciudad de León, según Plano de Ocupación diseñado al efecto, en el que se señalan las zonas de venta y los espacios correspondientes a los puestos numerados, que actualmente ascienden a 420.

2. Con carácter general, se celebra los domingos, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

3. El acceso de los vendedores al mercado se podrá realizar entre las 7:00 y las 9:30 horas, no permitiéndose la descarga de mercancías ni la circulación de vehículos a partir de esa hora.

4. A partir de las 14:00 horas deberán desmontarse los puestos de venta, debiendo estar libre y desocupado el Paseo a las 16:00 horas.

#### Artículo 32º.- PRODUCTOS AUTORIZADOS DE VENTA

Las mercancías y productos que pueden venderse en el Rastro Dominical, son los siguientes:

- Productos de alimentación: únicamente está autorizada la venta de frutos secos, golosinas y encurtidos, excepcionalmente otros productos.

- Productos de artesanía.

- Artículos de textil, calzado y complementos.

- Bisutería, quincalla, mercería, guarnicionería y similares.

- Plantas y flores.

- Música y películas en distintos formatos.

- Artículos de ferretería.

- Artículos de ornato de pequeño volumen.

- Antigüedades, artículos de segunda mano, de coleccionismo, sellos, monedas, etc.



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

### **Capítulo II.- Mercado Tradicional de Productos Agrarios de la Plaza Mayor**

#### **Artículo 33º.- EMPLAZAMIENTO, FRECUENCIA Y HORARIO DE CELEBRACIÓN**

1. El Mercado Tradicional de Productos Agrarios de la Plaza Mayor, se celebra en la Plaza Mayor, según plano de ocupación diseñado al efecto, en el que se señalan las zonas de venta y los espacios correspondientes a los puestos numerados, que actualmente ascienden a 63, 57 puestos centrales y 5 puestos laterales para vehículos tienda.

Los puestos asignados a productos de temporada y otros alimentos de venta directa de los productores, serán establecidos y asignados según cada caso y tipo de producto, por los servicios de administración de Mercados y de forma general se colocarán en los laterales de la Plaza, en la zona más próxima a los soportales.

Excepcionalmente, se consideran anexionados a este mercado, dos emplazamientos de venta ambulante de productos de textil y complementos, que actualmente se ubican en la calle Plegarias y en la calle Puerta Sol, con 13 y 8 espacios de venta respectivamente, según planos de ocupación diseñados al efecto.

2. Con carácter general, se celebra los miércoles y sábados no festivos, en horario de 8:00 a 15:00 horas, pudiendo trasladarse la celebración, al día anterior, si coincide en festivo el miércoles o el sábado correspondiente.

3. El acceso de los vendedores al mercado se podrá realizar entre las 6:00 y las 10:00 horas, no permitiéndose la descarga de mercancías ni la circulación de vehículos a partir de esa hora.

4. A partir de las 14:00 horas deberán desmontarse los puestos de venta, debiendo estar libre y desocupada las zonas de ventas a las 15:30 horas.

#### **Artículo 34º.- PRODUCTOS AUTORIZADOS DE VENTA**

Las mercancías y productos que pueden venderse en el Mercado Tradicional de Productos Agrarios de la Plaza Mayor, son las siguientes:

- Productos de alimentación como frutas, verduras, hortalizas, legumbres, frutos secos y miel. Los módulos de venta en los que se venden estos productos, se consideran puestos fijos o puestos de temporada, para aquellos casos de venta directa del productor.

-Excepcionalmente, está autorizada la venta de golosinas, encurtidos, bacalao, quesos y embutidos. Los puestos en los que se vendan estos productos tienen la consideración de puestos especiales.

- Otras excepciones: podrá autorizarse la venta en determinados puestos fijos, de otros productos no alimentarios, que puedan considerarse complementarios para la oferta comercial de este mercado, como es el caso de flores, plantas en general y planta de sementera.

- Otros productos de temporada y de venta directa del productor: con el objeto de favorecer un mercado de proximidad y la venta directa del productor al consumidor, y siempre y cuando lo autorice y se cumpla la normativa sectorial de aplicación, se autoriza la venta de determinados productos agrícolas/ganaderos, en pequeñas cantidades, directamente del productor al consumidor, como es el caso de frutas, verduras, hortalizas, legumbres, frutos secos, miel y quesos. Igualmente, y en cumplimiento de su normativa específica, podrá autorizarse la venta de huevos frescos y setas silvestres.

- En los espacios de venta anexionados para productos de textil y complementos, se autoriza la venta de artículos de textil, calzado y complementos, bisutería, quincalla, mercería, guarnicionería y similares, música y películas en distintos formatos, y similares.

### **Capítulo III.- Mercado de Antigüedades del Barrio del Mercado**

#### **Artículo 35º.- EMPLAZAMIENTO, FRECUENCIA Y HORARIO DE CELEBRACIÓN**

1. El Mercado de Antigüedades del Barrio del Mercado, se ubica en la Plaza de D. Gutierre y en la calle de Fernández Cadórniga según plano de ocupación diseñado al efecto, en el que se señalan las zonas de venta y los espacios correspondientes a los puestos numerados, que actualmente ascienden a 20.

2. Con carácter general, dicho mercado se celebrará durante un día a la semana, los sábados no festivos, en horario de 8,00 a 15,00 horas.

3. El acceso de los vendedores al mercado se podrá realizar entre las 8:00 y las 10:00 horas, no permitiéndose la descarga de mercancías ni la circulación de vehículos a partir de esa hora.

4. A partir de las 14:00 horas deberán desmontarse los puestos de venta, debiendo estar libre y desocupado el emplazamiento a las 15:00 horas.

#### **Artículo 36º.- PRODUCTOS AUTORIZADOS DE VENTA**

Únicamente se permitirá la venta de antigüedades y objetos de coleccionismo y almoneda, según criterio riguroso de autenticidad. En todo caso, los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objetos de venta.

### **Capítulo IV.- Mercado Abierto de la Plaza de Colón**

#### **Artículo 37º.- EMPLAZAMIENTO, FRECUENCIA Y HORARIO DE CELEBRACIÓN**

1. El Mercado Abierto de la Plaza de Colón se ubica en la Plaza de ese mismo nombre, en la confluencia con las calles de Roa de la Vega y de Colón, según plano de ocupación diseñado al efecto, en el que se señalan las zonas de venta y los espacios correspondientes a los puestos numerados, que actualmente ascienden a 103.

2. Con carácter general, se celebra los martes y viernes no festivos, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

3. El acceso de los vendedores al mercado se podrá realizar entre las 6:00 y las 9:30 horas, no permitiéndose la descarga de mercancías ni la circulación de vehículos a partir de esa hora.

4. A partir de las 14:00 horas deberán desmontarse los puestos de venta, debiendo estar libre y desocupada la zona de ventas a las 16:00 horas.



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

### Artículo 38º.- PRODUCTOS AUTORIZADOS DE VENTA

Las mercancías y productos que pueden venderse en el mercado, son los siguientes:

- Productos de alimentación como frutas, verduras, hortalizas, legumbres, frutos secos, miel y encurtidos, distribuidos en 44 espacios de venta. Excepcionalmente, está autorizada la venta de bacalao, quesos y embutidos, distribuidos en 6 de estos 44 espacios de venta de alimentación.

-Productos de textil y complementos, se autoriza la venta de artículos de textil, calzado y complementos, bisutería, quincalla, mercería, guarnicionería y similares, música y películas en distintos formatos, y similares, distribuidos en 59 espacios de venta.

- Otras excepciones: podrá autorizarse la venta en determinados puestos fijos, de otros productos no alimentarios, que puedan considerarse complementarios para la oferta comercial de este mercado, como es el caso de flores, plantas en general y planta de semenera.

### **Capítulo V.- Mercado de productos ecológicos, "Ecomercado Ciudad de León"**

#### Artículo 39º.- EMPLAZAMIENTO, FRECUENCIA Y HORARIO DE CELEBRACIÓN

1. El Mercado de productos ecológicos, "Ecomercado Ciudad de León", se ubica en la Plaza del Conde Luna, ocupando el espacio de la terraza exterior cubierta del Mercado del Conde, según plano de ocupación diseñado al efecto, en el que se señalan las zonas de venta y los espacios correspondientes a los puestos numerados, que actualmente ascienden a 10.

2. Con carácter general, se celebra el primer y tercer sábado no festivo de cada mes, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

3. El acceso de los vendedores al mercado se podrá realizar entre las 8:00 y las 10:00 horas.

4. A partir de las 14:00 horas deberán desmontarse los puestos de venta, debiendo estar libre y desocupado el espacio reservado a este mercado a partir de las 15:00 horas.

#### Artículo 40º.- PRODUCTOS AUTORIZADOS DE VENTA

Las mercancías y productos que pueden venderse en el mercado, son los siguientes:

- Productos alimenticios de producción ecológica, como frutas, verduras, hortalizas, legumbres, frutos secos, miel, mermeladas, huevos, queso, vinos y otros.

-Excepcionalmente podrá autorizarse la venta en determinados puestos fijos, de otros productos no alimentarios, que puedan considerarse complementarios para la oferta comercial de este mercado, como es el caso de planta de semenera.

## **Capítulo VI.- Otros puestos de venta de temporada**

### **Artículo 41º.- EMPLAZAMIENTO, FRECUENCIA Y HORARIO DE CELEBRACIÓN**

1. De forma excepcional, puede autorizarse la ubicación de puestos de venta ambulante en determinados emplazamientos del municipio, con motivo de venta de productos de temporada como planta de sementera en lugares señalados de los alrededores del Mercado del Conde o como puestos de venta de flores con motivo de la festividad de Todos los Santos, en las proximidades del acceso al Cementerio Municipal.

2. Con carácter general, se autorizarán estas ventas, en los períodos y horarios que se determine en las normas específicas que se acordarán al inicio de la temporada de venta de estos productos.

### **Artículo 42º.- PRODUCTOS AUTORIZADOS DE VENTA**

Las mercancías y productos que pueden venderse en el mercado, son los siguientes: Productos alimenticios de producción propia y de temporada, planta de sementera y flores.

## **Título IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 43º.- VIGILANCIA, CONTROL E INSPECCIÓN**

1. Los Agentes de la Policía Local, los Servicios de Inspección Municipal y los Inspectores de Salubridad, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, realizarán visitas de inspección, de oficio o a instancia de parte, para garantizar el cumplimiento por las personas titulares de las autorizaciones de cuanto se dispone en este Reglamento y, especialmente, la normativa estatal, autonómica y municipal de defensa de los consumidores y usuarios y las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias, relativas a productos, actividades e instalaciones.

2. Los titulares de los puestos y las personas autorizadas vendrán obligadas a colaborar en todo momento con las autoridades y funcionarios municipales.

### **Artículo 44º.- INFRACCIONES**

1. Constituye infracción toda acción u omisión que vulneren lo establecido en el presente Reglamento, así como la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

2. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en este Reglamento se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en las que se pueda incurrir.

### **Artículo 45º.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, constituirán infracciones leves a efectos de lo previsto en este Reglamento:

a) El incumplimiento del horario establecido.

b) No exhibir la autorización de venta en lugar visible durante el ejercicio de la ac-





## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

tividad, disponiendo de ella.

c) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, sin la debida autorización.

d) No exhibir durante el ejercicio de la actividad y en lugar visible, los precios de los artículos puestos a la venta.

e) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las Hojas de Reclamación durante dos mercados consecutivos.

f) Estacionar los vehículos, durante la celebración del mercado, en lugares no destinados para ello.

g) La falta de limpieza en los puestos y su entorno durante y después de la celebración del mercado, con un máximo de dos mercados consecutivos.

h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de este Reglamento y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, constituirán infracciones graves a efectos de lo previsto en este Reglamento:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reincidencia la comisión de hasta 3 infracciones leves en el plazo de un año.

b) La falta de limpieza en los puestos y su entorno durante y después de la celebración del mercado, durante más de 2 días

c) La venta de productos y artículos distintos a los expresamente autorizados.

d) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.

e) Ocupar más espacio del estrictamente autorizado.

f) Las modificaciones en la estructura o instalación de los puestos, cuando se haya establecido criterios de uniformidad por parte del Ayuntamiento.

g) El desarrollo de la actividad por persona no titular o persona no autorizada.

h) La inasistencia al mercado, sin causa justificada, durante cuatro mercados consecutivos o seis alternos en un período de tres meses, sin justificar.

i) El desacato o la resistencia a la autoridad municipal, funcionarios o agentes que actúen en el ejercicio de sus funciones.

j) La negativa o resistencia a suministrar datos referentes a la actividad que desarrolla.

k) La falta de pago de las tasas correspondientes por un periodo que exceda de un mes y no supere los tres meses.

- l) La defraudación en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- m) Los altercados o alteraciones graves del orden público.
- n) La falta de respeto grave a otros titulares, a los ciudadanos o al personal municipal.
- o) No disponer de las facturas o documentación que acrediten la procedencia de los artículos que se exponen a la venta.
- p) Alterar el orden o contravenir las normas de convivencia ciudadana.

4. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, constituirán infracciones muy graves a efectos del presente Reglamento:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reincidencia cuando se cometa más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b) La cesión de un puesto sin la autorización municipal.
- c) La falta de pago de las tasas correspondientes por un periodo que exceda de tres meses.
- d) El incumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria que pueda poner en riesgo la salud de los consumidores.
- e) Ocultar o falsear intencionadamente cualquiera de los datos presentados en la solicitud de autorización, siempre que ello hubiera sido causa de denegación de la misma.
- f) Realizar prácticas que pongan en grave peligro la seguridad o la salud del público en general.
- g) La coacción o amenazas a la autoridad municipal, funcionarios o agentes que actúen en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 46º.- SANCIONES

1. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones leves se les podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa pecuniaria de 60,00 € a 750,00€.
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad de venta de dos a cuatro jornadas sucesivas de mercado. Esta suspensión no exonera a la persona infractora de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos inherentes al puesto de venta.

2. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones graves se les podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Multa pecuniaria de 751,00 € a 1.500,00 €.
- b) Suspensión temporal de la autorización hasta 15 días hábiles de venta. Esta



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

infracción no exonera a la persona infractora de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos inherentes al puesto de venta.

3. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones muy graves se les podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Multa de 1.501,00 € a 3.000,00 €.

b) Suspensión temporal de la autorización de seis meses a un año.

c) En caso de reincidencia o cuando los hechos sancionados supongan un riesgo para la seguridad o salud de las personas, tengan una importante repercusión social, o se aprecie en ellas un comportamiento delictivo por parte del infractor, serán sancionadas con la revocación definitiva de la autorización.

En este caso, el titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial en el término municipal de León, en el plazo de dos a cuatro años.

4. Cuando se detecte una infracción en materia sanitaria, el órgano instructor del expediente procederá a dar cuenta inmediata de la misma a la autoridad competente en la materia.

### Artículo 47º.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

1. Las sanciones por las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se graduarán impondrán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Proporcionalidad en relación con la gravedad y la trascendencia social de la infracción.

b) La negligencia o intencionalidad del autor.

c) La naturaleza y cuantía de los daños causados.

d) La existencia de reincidencia.

2. Para la fijación de la sanción dichos criterios podrán tenerse en cuenta tanto aislada, como conjuntamente.

### Artículo 48º.- PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al desarrollo de la misma realizado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como a lo que establece el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás normativa aplicable.

## Artículo 49º.- MEDIDAS CAUTELARES

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para poder garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la suspensión temporal de la autorización.

2. La Policía Local, por iniciativa propia o atendiendo la petición de intervención de la Administración de Mercados, los Servicios de Inspección Municipal e Inspectores de Salubridad, impedirá la práctica de la venta ambulante por toda persona que carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condiciones y, en general, cuando infrinja las prescripciones de este Reglamento, ofreciendo productos no autorizados, no acreditando la procedencia de la mercancía o existiendo indicios racionales de que puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores y consumidoras, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando a la persona autorizada a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto. En su defecto, se ejecutará directamente el levantamiento, pudiendo intervenir cautelarmente los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo de conformidad con lo recogido en las disposiciones de aplicación.

3. En todo caso, se procederá al levantamiento de los puestos dedicados a la venta de alimentos y demás productos perecederos si no cuentan con autorización municipal, así como los dedicados a la venta de animales.

4. Se podrá intervenir cautelarmente los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo a su depósito preventivo, extendiendo un acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes intervenidos, así como las alegaciones que el interesado interesada pudiera formular.

Los gastos de traslado, almacenamiento, y en su caso, destrucción del material decomisado correrán por cuenta de la persona propietaria, que en cualquier caso, deberá abonarlos antes de recuperarlos.

Si los productos intervenidos fuesen alimentos o cualquier otra mercancía perecedera, en caso de que el interesado o interesada, no lo reclamen en el plazo de tres días, se procederá a su destrucción.

Si la persona propietaria manifestara expresamente su voluntad de no retirar la mercancía intervenida, o de no satisfacer la tasa, o transcurridos quince días desde la intervención sin que se haya interesado por su devolución, el Ayuntamiento de León podrá ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o si se trata de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentran identificados o se consideran fraudulentos, o vulneran la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiestan adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad.

## Artículo 50º.- AUTORIDAD COMPETENTE

1. La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será competencia del Alcalde u órgano en quien delegue.

2. El órgano competente para incoar el procedimiento sancionador será también el competente para designar instructor y, en su caso, secretario de dicho procedimiento.



# AYUNTAMIENTO DE LEÓN

## Artículo 51º.- PRESCRIPCIÓN

1. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que pueda ser de aplicación.

## **OTRAS DISPOSICIONES**

### Disposición Transitoria Primera.-

Se establece un plazo de tres meses, contado desde la entrada en vigor del presente Reglamento, para la actualización de vigencia de las autorizaciones vigentes y demás prescripciones establecidas en esta normativa municipal.

### Disposición Transitoria Segunda.-

Una vez actualizadas las autorizaciones vigentes, se iniciará un procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones de venta de espacios libres de los mercados regulados por este Reglamento, de acuerdo a lo recogido en el artículo 9º.

### Disposición derogatoria.-

A la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas las normas municipales siguientes:

- Las Normas reguladoras del Mercado Tradicional de Productos Agrarios de la Plaza Mayor, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 26 de febrero de 2002.
- El Reglamento municipal del Mercado abierto de la plaza de Colón, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2005.
- El Reglamento municipal del Mercado de Antigüedades del Barrio del Mercado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2009.
- El Reglamento general regulador de la venta ambulante en el Rastro Dominical, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2012.

### Disposición Final.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de León, una vez producida la aprobación definitiva del mismo en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.